

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 032 2015 – 01470 01

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada y quien apeló la sentencia de primera instancia, dentro del expediente de la referencia, recorrió oportunamente el traslado que se le hiciera en auto de 16 de septiembre de 2020, en virtud de lo normado en el Decreto 806 de 2020 (artículo 14).

Téngase también en cuenta que el apoderado de la parte actora se pronunció oportunamente sobre el recurso de apelación.

No se accede a la solicitud probatoria de requerir al Juzgado 46 Civil Municipal para la expedición de copias del expediente 1991-13220, efectuada por el apelante, en tanto que no se cumplen los supuestos de hecho del numeral 4º del artículo 327 del C.G.P., al no acreditarse fuerza mayor o caso fortuito, además, de que no se efectuó dicha solicitud probatoria ante la primera instancia en la oportunidad respectiva, pues en la contestación se circunscribió a solicitar copia de la sentencia proferida por ese estrado judicial del 7 de septiembre de 1992.

En firme ingrese nuevamente al despacho para decidir la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico número 77 del 19 de noviembre de 2020